



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-893-SPA-703

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

06 07 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-893-SPA-703** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un albergue de perros (...) tiene más de 30 perros, presume que están en maltrato, porque se pelean constantemente, en ocasiones se han escapado y tienen bozal y correa, dos hembras tuvieron a sus cachorros en la barranca, frecuentemente andan sueltos y defecan en el área de la barranca (...) no alcanza a observar si les proporcionan alimento (...) [Hechos que tienen lugar en calzada Desierto de los Leones Km 30.125, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

E

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio en calzada Desierto de los Leones Km 30.125, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-893-SPA-703

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0607 -2023

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de diversos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

No	Nombre	Género	Raza / características	Esterilizado	Edad
1	Luna	Hembra	Pitbull color blanco	Sí	4 años
2	Galleta	Hembra	Pitbull color café y blanco	Sí	2 años
3	Cate	Hembra	Mestizo color café	No	2 años
4	Mantequilla	Hembra	Mestizo color café claro	Sí	2 años
5	Catre	Macho	Mestizo color café	No	2 años
6	Adelita	Hembra	Mestizo color amarillo	Sí	1 año
7	Beylis	Hembra	Mestizo color café oscuro	Sí	4 años
8	Sarnoso	Macho	Mestizo color negro	No	3 años
9	Chato	Macho	Mestizo color café oscuro	Sí	10 años
10	Rayos	Macho	Mestizo atigrado	Sí	2 años
11	Bellota	Hembra	Mestizo color café claro	Sí	2 años
12	Tigresa	Hembra	Mestizo color café	Sí	2 años
13	Sol	Macho	Mestizo color amarillo	Sí	2 años
14	Solovino	Macho	Mestizo color café y negro	Sí	4 años
15	Rocky	Macho	Mestizo color negro	Sí	5 años
16	Scar	Macho	Husky color gris y blanco	Sí	10 años
17	Bimba	Hembra	Mastín Napolitano color gris	Sí	5 años
18	Anabel	Hembra	Mestizo color gris	Sí	2 años
19	Argos	Macho	San Bernardo color blanco y café	Sí	2 años
20	Shiver	Hembra	San Bernardo color blanco y café	Sí	2 años
21	Duster	Macho	Viejo Pastor Inglés color gris y blanco	Sí	10 años
22	Roxy	Hembra	Gran Danés color gris y negro	Sí	4 años

Mismos que contaban con los siguientes cuidados:

- Condición corporal y muscular.** Dieciocho de los ejemplares caninos evaluados exhibían una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas eran fácilmente palpables, asimismo sus cinturas se podían observar al ser vistos desde arriba y contaban con una fina capa de grasa en el pecho. Por lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Solovino", exhibía una condición corporal y muscular con sobrepeso, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas eran difíciles de percibir, su cintura no se podía apreciar y contaba con notables depósitos de grasa en el área lumbar y en la base de sus colas; mientras que los ejemplares caninos de nombre "Sol", "Amarillo" y "Bellota", exhibían una corporal ligeramente



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-893-SPA-703

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 0607 -2023

delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar, sus cinturas se veían claramente y no contaban con capa de grasa en el pecho, dichas condiciones corporales de los ejemplares se encontraban en proceso de regularizarse, en virtud de que llevaban pocos días de haber sido rescatados; por lo que respecta al ejemplar "Chato", su condición corporal delgada se debía a su edad geriátrica.

- **Lugar de alojamiento.** Los primeros quince ejemplares caninos descritos en la tabla que antecede se encontraban al interior de corrales ubicadas en el jardín, siendo que "Luna", "Galleta", "Mantequilla" y "Cate" se encontraban dentro de un solo corral, ya que esta era el más grande y cuya área era de aproximadamente 9m<sup>2</sup> (metros cuadrados), siendo que de acuerdo a la "Guía de bienestar en animales de compañía" emitido por esta Procuraduría, cumplía con las medidas establecidas para perros de hasta 15 kg (kilogramos), en el cual se recomienda que cada canino cuente con un área de piso de 0.74 m<sup>2</sup> y a una altura de 61 cm (centímetros), por lo que el área de alojamiento superaba el doble de la necesaria. Los otros diez ejemplares caninos se encontraban resguardados por pares en cada corral, siendo que cada uno de los corrales contaba con casas que les permitía protegerse de la intemperie. El predio en su totalidad contaba con una extensión de terreno enrejada que es ocupado para que los ejemplares caninos deambulen libremente al menos una hora al día de manera escalonada, de igual manera, el sitio se observaba limpio. Por lo que respecta al resto de los ejemplares caninos, estos se encontraban deambulando libremente al interior del domicilio.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los cuidados de los animales de compañía refirió éstos son alimentados con croquetas dos veces al día, asimismo, en los espacios de alojamiento se advirtieron diversos recipientes con agua limpia a libre disposición de los ejemplares.
- **Comportamiento.** Durante la diligencia se detectó que todos los animales de compañía en comento mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico, en ese sentido, no se detectó que presentaran algún signo de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino de nombre "Beylis" presentaba otitis en su oreja derecha, misma que se encontraba siendo atendida, mientras que los demás animales de compañía no exhibían alguna lesión evidente.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-893-SPA-703

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1607 -2023

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales de compañía ubicados en el predio con domicilio en calzada Desierto de los Leones km 30.125, colonia Pueblo de Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Álvaro Obregón, esta Entidad constató la existencia de veintidós ejemplares caninos los cuales cuentan con los cuidados necesarios de bienestar animal.
- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS